

GACETA DE MADRID.

SABADO 29 DE JUNIO DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Oviedo 17 de Junio.

Esta milicia nacional voluntaria ha dirigido á sus compañeros de armas de la provincia una excelente proclama. (*Se publicó en la gaceta del 20.*) Los sentimientos de patriotismo, decision por la Constitucion, fraternidad y moderacion que la caracterizan, manifiestan los que animan á estos dignos patriotas y ciudadanos. Si el genio del mal suscitase en esta provincia como en otras el trastorno del orden, bien podia esperarse que, fieles á los principios que preconizan, serian los primeros á exterminar á los autores de tan infernal proyecto. Si es digna de todo elogio esta resolucion, es aun tanto mas laudable en una juventud ardiente conciliarla con la moderacion, y distinguir los malvados de los ilusos. Si la milicia nacional de toda la Peninsula observa la conducta que preconiza la de Oviedo, ¡cuán impotente será la rabia de los facciosos en todos sentidos, y cuánta confianza debe inspirar á las autoridades encargadas de conservar el orden y sostener las nuevas instituciones!

Balaguer 15 de Junio.

Noticias sobre facciosos. Varias columnas de tropa veterana van tomando las posiciones para rodear al Trapense y demas cabecillas que se hallan reunidos entre Pons y Oliana. Ayer salieron de Cervera dos columnas con este objeto, é igualmente salió de esta el segundo batallon de Extremadura, al que se reunieron otras tropas venidas de Tamarite y 70 milicianos voluntarios de Camarasa á las órdenes de Perena con direccion á Pons: otra division del mismo Perena cubre ya el punto de Moutañana para cortar la retirada á los facciosos. Si es cierto como se asegura que baja de la Seo de Urgel otra columna, y que se dirigen á los puntos señalados 300 infantes que se hallaban en Calaf, no queda escapadero á los malvados, y van á disiparse como el humo.

Agramunt 16 de Junio.

Acabamos de recibir noticias de Pons y Oliana que aseguran dirigirse los facciosos á la Seo de Urgel. Era tal la disposicion de estos pueblos, y tal la combinacion de las columnas de nuestras tropas, que á venir á estos puntos habian de salir escarmentados. No dudamos que hallarán una fuerte resistencia en la Seo: pero será muy sensible que burles nuestros planes, y afiancen su retirada por la parte de la Cerdaña.

Vich 19 de Junio.

Tenemos á los facciosos á tres horas de esta ciudad, pues acabamos de recibir noticias que han llegado á la casa de *Toni Gros*, y que las avanzadas se hallan ya en el Esquirol. Es mucho el entusiasmo de estos vecinos; y es de esperar que unidos á los valientes militares que se hallan aquí darán un día de gloria á la patria. Sin embargo deseáramos viniese alguna tropa á nuestro socorro; pues no cabe duda en que Misas ha engrosado mucho su gavilla. Dicen algunos que Llobera les va al alcance picando su retaguardia; pero otros aseguran que no saldrá de la provincia de Gerona, la que no puede quedar en descubierto.

Tarragona 19 de Junio.

En esta provincia se han levantado dos nuevos cabecillas; el uno se llama *Mitja-Galta*, en Montblanc tiene 150 hombres; habiendo ido en su persecucion dos compañías del valiente batallon de Barcelona los ha encontrado posesionados de las montañas. El otro se conoce por el Estudiante, y segun noticias tiene ya 80 hombres.

Sta. Coloma de Queralt 19 de Junio.

Todos los dias estamos en continuas alarmas, á causa de tener 200 facciosos en Vallespinosa, pueblo que tiene muy buena posicion, y cuyos alrededores le son muy favorables. Con todo hemos proyectado un plan de ataque, á cuyo efecto esperamos esta noche dos compañías de milicias de Igualada. Amigo, tengo una satisfaccion de haber en un pueblo tan liberal como este: todos sus habitantes desde la edad de 7 años hasta la de 50 han tomado las armas; de modo que se han formado siete compañías, á mas de la de voluntarios que habia, y así es que no tememos á los facciosos.

Barcelona 22 de Junio.

En nuestros periódicos se publican las siguientes noticias.

El Sr. D. Francisco Romo y Gamboa avisa desde Teruel que despues de dispersada la gavilla de Rambla ha mandado retirar á sus casas á los milicianos que habia enviado en observacion á los limites de aquella provincia. Al mismo tiempo dice que en la misma se disfruta la mejor tranquilidad y salud.

—El dia 13 del corriente se presentaron en S. Juan de las Abadesas unos 500 á 600 facciosos capitaneados por Mosen Anton Coil, derribando la lápida de la Constitucion: exigieron 700 raciones de pan y 16 docenas de alpargatas: impusieron una contribucion á algunos particulares por liberales, y amenazaron con el saqueo á otros patriotas.

De orden de Mosen Anton se hizo comparecer á todos los cabes-

zas de familia, y les mandó aprontar dichas raciones, y por haber salido el ayuntamiento de dicho pueblo amenazaron con el saqueo nuevamente si no se presentaba dentro de dos horas; y para preservar al pueblo de esta calamidad accedió el ayuntamiento á la peticion. Pernoctaron los facciosos en la misma villa, y partieron á la mañana siguiente con direccion á Vallfogona.

—Con fecha de 18 de Berga se sabe que el Sr. Torrijos ha socorrido á Solsona.

—Las cartas de Vich avisan la retirada de los facciosos por la parte de Rupit y Tabartet, con direccion, segun parece, á San y Amer. Son imponderables las desgracias que han causado estos hijos rebeldes de la patria en todos los pueblos en que han entrado.

—Las cartas de Gerona nos dicen que las gavillas de Misas y Mosen Anton, despues de haber desamparado el 17 por la mañana la villa de Olot, se han extendido por la parte de Amer, ocupando esta villa, y extendiendo sus avanzadas á dos leguas de aquella capital. Se hallan reunidos en ella los milicianos de Olot y Amer, que juntos con la tropa burlarán sin duda cualquiera tentativa. No así en los pueblos descubiertos, que no pueden oponer una resistencia capaz de contener á los facciosos que van engrosándose cada dia. En este momento corre la voz de que han entrado en la villa de Llagostera, lo que induce á pensar que se dirigen á S. Feiui de Guixols.

Cádiz 20 de Junio.

Ayer se embarcó para Cataluña el batallon ligero de Canarias: pasó por la plaza de la Constitucion, donde renovó con el mayor entusiasmo el juramento de morir en defensa de su ley y su patria.—Hoy ha entrado aquí el batallon de Mallorca, en medio de las aclamaciones y vivas de un pueblo numeroso: se dirigió á la plaza de la Constitucion á vitorear al signo de nuestra libertad, habiendo corrido los oficiales sus puestos á los de la milicia nacional voluntaria, y no cesando de entonar canciones patrióticas por todas las calles de su tránsito.

Madrid Viernes 28 de Junio.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion extraordinaria del 27.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Ruiz de la Vega, Oliver, Secano, Marau, Luque y Alonso, contrarios á no haberse declarado comprendida en el art. 100 del reglamento la proposicion de los Sres. Aguirre, Romero y Somoza, relativa á que quedasen algunas comisiones en el intermedio de una á otra legislatura; y otro de Sr. Ibarra, contrario á lo resuelto sobre el informe de la comision encargada de examinar la memoria del Sr. secretario de Ultramar.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de una exposicion de la universidad de Oviedo, opinaba que las Cortes podian servirse aprobar el aumento de 31,300 rs. en la contribucion de consumos, para resarcir á dicha universidad de los arbitrios que antes percibia. Aprobado.

La misma comision, en vista de la solicitud de D. Eugenio Alonso Gasco, sobre que se le perdonasen 66 fanegas de trigo que adeudaba al pósito de su pueblo, opinaba que debia pasar á informe de la diputacion provincial. Aprobado.

La misma, informando sobre una instancia de la diputacion provincial de Jaen, para que los arbitrios de que trataba el decreto de las Cortes de 26 de Abril de 1821 pesasen sobre la provincia de Granada, opinaba que era justa esta solicitud, y debia accederse á ella. Aprobado.

La misma comision, en vista de la representacion del ayuntamiento constitucional de Prado del Rey, opinaba que las gracias y medidas acordadas, con respecto á las nuevas poblaciones de Andalucía, fuesen extensivas á aquel pueblo, existiendo las mismas razones. Aprobado.

La comision primera de Hacienda, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Barcelona sobre que atendidas las circunstancias de aquella poblacion en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado se le perdonase la contribucion correspondiente á dicho tiempo, opinaba que podia así acordarse. Aprobado.

La misma comision, en vista de una instancia de D. Josef Espiga y de los documentos á ella unidos, opinaba que podia decretar al Gobierno que considerase al interesado como cesante en la categoria que tenian los ministros de los tribunales suprimidos, en atencion á destino que obtenia en el de la Nunciatura. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la instancia del co-

ronel D. Ricardo Rainal Keene para la devolucion de los 13,500 pesos fuertes que perdió á causa de su prision incomunicada á principios del año de 1820, por motivos que el ex-capitan general de Castilla la Nueva D. Gaspar Vigodet certificó posteriormente hacer honor á Keene, opinaba que este para su indemnizacion usase de su derecho contra quien hubiese lugar por dicha prision y perjuicios. Aprobado.

La misma opinaba que debía continuarse el pago de la limosna concedida á Doña Maria Osul, viuda, por los servicios de su marido, con la diferencia de satisfacerse por tesorería general en lugar de la de correos. Aprobado.

La de Visita del Crédito público, informando sobre la exposicion de D. Josef Antonio Barola, en que pedia se llevase á efecto la capitalizacion que tenia solicitada antes de publicarse el decreto que las prohibia, opinaba que debía accederse á ella. Aprobado.

Y la de Premios opinaba que las Cortes podian declarar que los servicios hechos á la patria por el teniente D. Martin Antonio Hiscar habian sido gratos á la misma, recomendándole al Gobierno. Aprobado.

Se leyó un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en el que participaba á las Cortes que el Rey habia señalado la hora de la una del día de mañana para recibir á la diputacion de las mismas que debía cumplimentarle por su regreso de Aranjuez, y poner en sus manos el mensaje prevenido por la Constitucion en el caso de cerrar sus sesiones las Cortes, las cuales quedaron enteradas.

Se procedió á la eleccion del individuo de la comision de Visita del Crédito público que debía reemplazar al Sr. Isturiz. En primer escrutinio tuvo 58 votos el Sr. Valdés (D. Dionisio), 63 el Sr. Surra, á el Sr. Lasala, y uno cada uno de los Sres. Ruiz de la Vega, Oliver y Septien. Total 126. No habiendo reunido ninguno de dichos Sres. la mitad mas uno del total, se procedió á segunda votacion entre los señores Surra y Valdés, quedando elegido el primero por 66 votos de 124.

Se procedió á la eleccion del comisionado especial para la incorporacion y venta de bienes nacionales.

Se leyó el oficio del Sr. secretario de Hacienda en que el Gobierno proponia para este destino á D. Juan Maria Pardo y Quiroga, consultor del Crédito público, á D. Raimundo Orrian, intendente de ejército y director de rentas, y á D. Ramon Bango, antiguo oficial mayor de la consolidacion de este ramo; y habiéndose procedido á la votacion tuvo el primero 84 votos, el segundo 8, y el tercero 34, quedando de consiguiente elegido dicho D. Juan Maria Pardo.

Siguió la votacion para elegir un administrador para los bienes, arbitrios y pago de intereses, entre D. Joaquin Suarez de Villar, intendente de Leon, D. Manuel Diaz Moreno, secretario de los cinco gremios, y D. Pio Lanza, intendente de ejército propuestos para este destino; y quedó elegido el primero por 109 votos, teniendo 3 el segundo y otros 3 el tercero.

Se eligió en seguida el jefe de la liquidacion de la deuda pública; para cuyo destino estaban propuestos D. Antonio Eiola, intendente de ejército, D. Antonio Diaz del Moral, ex-diputado á Cortes por la provincia de Granada, y D. Raimundo Queralto, intendente de la provincia de Aragon; y tuvo el primero 9 votos, el segundo, y 47 el tercero, quedando elegido el Sr. Diaz del Moral.

La comision de Ultramar, en vista de la adiccion del Sr. Galiano al informe de la misma sobre la memoria del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, para que toda negociacion en los asuntos de América se verificase sin admitir mediacion de potencias extrangeras, opinaba la mayoría que no podia aprobarse porque restringiria las facultades del Gobierno; pero los Sres. Sanchez y Cuevas opinaban que debía aprobarse, y se aprobó el dictamen de la mayoría.

Siguió la discusion sobre repartimiento de terrenos de propios y baldíos.

La comision presentó los siguientes artículos, que se habian mandado volver á ella:

Art. 3.º « Al enagenar por cuenta de la deuda pública esta mitad de baldíos y realengos será indispensable que en los mismos pueblos se sijen edictos, señalando el término de tres dias para la venta de los suyos; y tanto los vecinos de cada pueblo como los de los comuneros gozarán la preferencia de los con-dominos.» Aprobado.

Art. 4.º « Las tierras restantes de propios, baldíos y realengos, con arbolado ó sin él, se repartirán en suertes gratuitamente; pero se excluirán del repartimiento los términos de las sierras que esten poblados de arbolados espesos y útiles para la construccion naval, y disten mas de dos leguas de la poblacion.» Aprobado.

Art. 5.º « Las suertes serán iguales en valor, y su extension la que baste para que regularmente cultivadas puedan mantener una familia de cinco personas; pero si con esta extension no resulta número bastante para dar á cada uno de los que tienen derecho á ellas, se aumentará su número, reduciendo su cabida con tal que baste para mantener dos personas.» Aprobado.

Art. 7.º « Si en la referida mitad de baldíos y realengos no hubiere suertes bastantes para conceder una á cada uno de los que se designan en el art. 5.º, se les darán tambien por sorteo entre ellos mismos las tierras de labrantia de propios y arbitrios; pero de estas solo se podrán repartir la cuarta parte á otra menor que sea suficiente.» Aprobado.

Art. 8.º « Luego que se verifique lo prevenido en el art. 5.º y en los anteriores, se repartiran tambien bajo las mismas reglas las tierras de propios y arbitrios que resultaren sobrantes entre los vecinos que tengan las circunstancias prevenidas en el art. 7.º, y que lo soliciten, re-

partiendo entre ellos, y obligándoseles á pagar un canon anual de un a por 100 sobre el valor que tengan.» Aprobado.

La comision presentó igualmente redactada de nuevo la parte primera del art. 26 en esta forma: « Las diputaciones provinciales de la Península é islas adyacentes en el día 1.º de Marzo de 1823, y las de Ultramar en el mismo día de 1824, darán cuenta á las Cortes de haberse realizado el repartimiento en sus respectivas provincias, ó de los inconvenientes y dificultades invencibles que hayan entorpecido legítimamente la operacion; y desde luego se declaran dignas de la gratitud y reconocimiento de la Nacion las que con su zelo y eficacia hayan superado todos los obstáculos; y por el contrario las que por su apatia, omision ó negligencia den lugar á que no se cumpla el presente decreto en todas sus partes, incurrirán en el desagrado de las Cortes, las cuales, si se hallare motivo para ello, les mandarán exigir la responsabilidad.» Se votó por partes este artículo, y quedó aprobado en su totalidad, menos la última desde donde dice: « las cuales si hallaren motivo para ello les mandarán exigir la responsabilidad.»

La misma comision opinaba debía adiccionarse la adiccion del Sr. Alvarez al art. 21 ya aprobado, y de consiguiente añadirse despues de las palabras *Crédito público*, ó *al contrario*. Aprobado.

La misma comision, en vista de las adiciones de varios Sres. diputados de Cuenca, Segovia, Soria y Leon al art. 1.º de dicho dictamen sobre que no se comprendiesen en él las sierras nevadas de las mismas provincias, opinaba que estando ya resuelto por el Congreso en el artículo 11 del proyecto lo que se proponia en este adiccion, no debía adoptarse.

Los Sres. Casas y Lodares presentaban voto particular sobre esta adiccion, opinando en él que debía admitirse, y en su consecuencia redactarse el art. 1.º en estos términos: « Todos los terrenos de baldíos, realengos y de propios y arbitrios, asi en la Península é islas adyacentes como en Ultramar, excepto las de las cuatro sierras nevadas de Segovia, Soria, Leon y Cuenca, y los ejidos necesarios á los pueblos se reducirán á propiedad particular.»

Despues de una ligera discusion no hubo lugar á votar sobre el dictamen de la mayoría; y quedó aprobado el voto particular.

Se leyeron y mandaron pasar á la comision tres adiciones: una del Sr. Ojero; otra del Sr. Ferrer, y otra del Sr. Lagasca.

Se leyeron y hallaron conformes varias minutas de decreto, y se levantó la sesion á la una y media.

Sesion ordinaria del 28 de Junio.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Prado, Falcó, Eulate, Lodares, Villaboa y Vega, contrarios á lo resuelto por las Cortes en la parte 3.ª del art. 2.º del proyecto sobre la guardia Real.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á las comisiones de Division de territorio y Marina una exposicion de D. Felix Cavada, acompañando cinco egemplares de una descripcion de la provincia de Santander.

La comision de Premios declaró comprendidos en el decreto de 3 de Abril último sobre pago de sueldos á D. Manuel Velasco, teniente agregado al regimiento de Fernando VII, D. Josef Castanedo y otros oficiales. Aprobado.

La comision de Agricultura, en vista de una exposicion de varios labradores de la provincia de Córdoba para que no se les exija derecho de pontazgo cuando llevan á pacer sus ganados, opinaba que podia autorizarse á la diputacion provincial para que accediese interinamente á lo que solicitaban los interesados hasta la próxima legislatura. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Illescas, para que se le permitiera enagenar 400 fanegas de trigo y algunas fincas para los fines que expresa, opinaba que debía accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision de Guerra opinaba que debía llevarse á efecto la recomendacion al Gobierno que solicitaba D. Carlos César para que le emplease. Aprobado.

La comision de Salud pública, en vista de un oficio del Gobierno acerca del modo de plantear los presidios y casas correccionales, opinaba que no pudiendo proponer reglas fijas para este asunto, se autorizase al Gobierno para que interinamente las estableciese segun lo considerase necesario, teniendo presente lo propuesto sobre el particular por Don Josef Serrano. Aprobado.

La comision primera de Hacienda, en vista de una consulta del intendente de Castilla la Vieja sobre que se declare si se hallan comprendidos en la rebaja de sueldos los generales que estan de cuartel, los gefes de estado mayor general, los estados mayores de plazas, los gefes y oficiales de guardias de la persona del Rey, y varias clases de cesantes, opinaba que se habia determinado ya lo conveniente respecto de los gefes y oficiales de guardias de la Real persona; y que con respecto á los demas se debía declarar que no estaban comprendidos en la rebaja de sueldos. Aprobado.

La de Visita del Crédito público, en vista de una exposicion de los PP. de la congregacion de S. Felipe Neri de Cádiz, opinaba que las cantidades que reclamaban para recomponer su iglesia se debian satisfacer en dinero cargándolo al imprevisto general. Aprobado.

La comision de Crédito público, informando sobre la exposicion de D. Juan Bautista Arozarena, opinaba que las fincas de que se trataba se debian sacar de nuevo á pública subasta. Aprobado.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Oliver, Santafé y Serrano: « Respecto á que el Congreso no tiene á la vista las bases y medios para formar con acierto el juicio comparativo á fin de verificarlos

repartimientos hechos por el Gobierno, y que el presente asunto no podrá discutirse en los dos dias que quedan de sesion, ni se permitira que hablen todos los Sres. diputados que tengan materia para hacer algunas observaciones, pedimos á las Cortes que sirvan para poner á la aprobacion sin discusion alguna, con reserva que en la legislatura inmediata con mas tiempo, y conocimiento se enmienden los agravios que hayan experimentado algunas provincias.

El Sr. Albar se opuso á esta proposicion por considerarla enteramente contraria á la que habia hecho en el dia anterior, y que aunque diputado de la Nacion no se olvidaba de que pertenecia á la provincia de Santander, y debia reclamar contra el cupo que se le asignaba por ser muy excesivo.

El Sr. Oliver dijo que no entraria en la cuestion de si el repartimiento estaba ó no arreglado á justicia; pero que su objeto al hacer la proposicion no era otro que hacer ver que por mas que el Congreso se ocupase en este asunto no podia concluirse en las pocas sesiones de esta legislatura que faltaban.

El Sr. Seoane dijo: Entre los asuntos de Hacienda, que por una fatalidad han tomado las Cortes en consideracion con una premura poco correspondiente á su importancia, ninguno ha sido mas desgraciado que el repartimiento de contribuciones, aprobado casi siempre á ciegos, y sin los datos indispensables para rectificarlo; tal ha sido la suerte de este importante negocio en los años anteriores; y ¿se querrá que en este le aprobeamos sin abrir nuestros labios, sin abogar por la causa de nuestras provincias, y olvidando uno de nuestros mas importantes deberes? ¿Qué cuenta daremos despues á nuestros comitentes de la mision con que fuimos honrados? Y yo representante del pueblo ¿cómo podré hacer creer al infeliz que para pagar sus impuestos se arranca de la boca el pan regado con lágrimas, necesario para su sustento, que necesita hacer aquel sacrificio, pudiéndome responder que ni aun he tomado en consideracion la necesidad proporcional de estos sacrificios?

El orador siguió impugnando la proposicion, y propuso que se compare por el repartimiento del año anterior mientras no se rectificasen los datos con que estaba hecho: aquel habló despues de los datos que habia enviado el Gobierno, consistentes en los informes de las diputaciones provinciales sobre el reparto de los 120 millones, que les habia remitido el mismo Gobierno sobre las bases en que se habian fundado los repartimientos de 1813, 1817, 1820 y el de 1821, y concluyó diciendo:

Despues de todos estos grandes errores, y cuando se trata nada menos que de arrancar la propiedad de los ciudadanos, ¿se nos obligará á ver mudos el sacrificio de nuestros comitentes? Y será esto justo, será liberal, será político? ¿no será esta determinacion una coartacion fatal de nuestros poderes? Yo pido se desaprobe la proposicion, y protesto desde ahora que si se aprobare, no daré mi voto para que pase ninguno de estos repartimientos.

Durante el discurso de este Sr. diputado salió la diputacion que debia felicitar al Rey por su regreso á esta corte, y participarle el mismo tiempo que en el domingo inmediato cerraban las Cortes sus sesiones.

El Sr. Casas dijo: Yo convengo en que los asuntos de Hacienda, por sí tan importantes, son los últimos á discutirse; pero la necesidad que reclama una resolucion favorable sobre esta proposicion, porque los Sres. diputados no puedan presentar ningun dato que tenga la correspondiente autenticidad, y por lo mismo si la experiencia enseña que en este año se ha recargado demasiado á una provincia, en el año que viene podrá aliviársela.

El Sr. Ojaro dijo: El encargo casi mas grave que tenemos es la imposicion de contribuciones con igualdad; y por lo mismo no pueda aprobar la proposicion, porque no; hallo ninguna razon para que sancionemos los desaciertos del Gobierno en el repartimiento de los cupos, si es que no los ha cometido. Yo solo diré que como diputado de la Nacion no puedo aprobar ninguna cosa sin que preceda el debido examen.

El Sr. Argüelles: El Sr. diputado que acaba de hablar ha manifestado que debia preceder un examen previo en asuntos de contribuciones: El sistema general ha sido discutido en las Cortes con toda escrupulosidad, y se han visto y discutido los presupuestos; y por lo mismo no es cierto que este asunto pase sin examen. Tampoco pueda inculparse á la comision de las Cortes de que haya mirado con indiferencia este negocio; porque su misma gravedad es la que no ha permitido sujetarlo á la deliberacion de las Cortes hasta ahora; no tenemos datos para impugnar lo que ha propuesto el Gobierno; ó á lo menos yo no los tengo de mi provincia; no hay estadística, y de consiguiente ¿que es lo que puede decirse? Por otra parte los señores que impugnan la proposicion han hecho ver que era imposible el discutir este asunto, y contra los imposibles no hay remedio. Por lo mismo yo apoyo la proposicion.

Habiéndose declarado el asunto por bastante discutido, quedó aprobada la proposicion. En seguida se pusieron á votacion los repartimientos en la forma siguiente:

Repartimiento que hace la direccion general de contribuciones directas de 150 millones sobre la riqueza territorial y la pecuaria.

Provincias	Cupos
Aragon.....	10,755,901
Asturias.....	2,588,474
Avila.....	1,568,072
Burgos.....	4,611,870
Cádiz.....	3,243,170
Cataluña.....	11,018,731
Córdoba.....	5,153,176

Cuenca.....	3,993,158
Extremadura.....	6,833,841
Galicia.....	11,143,758
Granada.....	2,153,167
Guadalajara.....	2,143,636
Jaen.....	3,911,058
Leon.....	5,577,542
Málaga.....	3,741,188
Madrid.....	1,871,697
Mancha.....	3,491,655
Murcia con Cartagena.....	4,715,537
Navarra.....	3,943,971
Palencia.....	3,144,147
Salamanca.....	2,997,670
Santander.....	788,775
Segovia.....	2,758,927
Sevilla.....	8,315,215
Soria.....	3,382,650
Toledo.....	4,086,973
Valencia.....	11,419,291
Valladolid.....	3,165,127
Provincias Vascongadas.....	3,651,043
Zamora.....	2,124,441
Canarias.....	2,162,962
Mallorca.....	2,105,969
Menorca.....	554,864
Ibiza.....	225,935
<hr/>	
150,000,000	

Quedó aprobado.

Repartimiento que hace la direccion general de contribuciones directas de 20 millones de rs. sobre el valor en renta de los edificios urbanos, con exclusion de los rústicos ó destinados á la labranza, sacado de las matriculas generales remitidas de varias provincias, y calculado por lo re-rectivo á las que us las han enviado, segun su poblacion comparada con la de las otras.

Provincias	Cupos
Aragon.....	961,031
Asturias.....	151,861
Avila.....	110,642
Burgos.....	287,478
Cádiz.....	1,182,481
Cataluña.....	1,520,556
Córdoba.....	891,168
Cuenca.....	255,745
Extremadura.....	941,068
Galicia.....	938,936
Granada.....	865,522
Guadalajara.....	941,101
Jaen.....	502,876
Leon.....	191,954
Málaga.....	950,414
Madrid.....	3,381,805
Mancha.....	100,647
Murcia con Cartagena.....	625,254
Navarra.....	245,868
Palencia.....	104,125
Salamanca.....	241,325
Santander.....	163,737
Segovia.....	185,931
Sevilla.....	2,101,038
Soria.....	251,193
Toledo.....	589,100
Valencia.....	1,348,297
Valladolid.....	183,309
Provincias Vascongadas.....	184,192
Zamora.....	151,873
Canarias.....	141,057
Islas Baleares.....	100,876
<hr/>	
20,000,000	

Quedó aprobado.

Repartimiento de 100 millones de rs. en sobre las cinco especies mayores de consumo que presenta al examen del Gobierno, y á la matricacion y aprobacion de las Cortes, la direccion general de reparos de derechos y efectos estancados, formados por los datos y resultados que presenta la riqueza territorial y mercaderia del catastro y del censo, poblacion y consumo, y del término medio de estos datos, en el cual se fija como resultado final de todas las combinaciones.

Las Cortes aprobaron el término medio de los dos repartos, que es como sigue:

Provincias	Término medio
Alava.....	608,880
Aragon.....	4,085,071
Asturias.....	1,091,325
Avila.....	738,110

Búrgos.....	2.133,083
Cádiz.....	5.269,965
Cataluña.....	9.349,354
Córdoba.....	2.999,145
Cuenca.....	2.851,637
Canarias.....	814,477
Extremadura.....	3.347,064
Galicia.....	8.117,667
Granada.....	5.757,096
Guadalajara.....	1.036,216
Guipúzcoa.....	770,214
Jalisco.....	1.541,591
León.....	1.288,248
Madrid.....	11.838,476
Mancha.....	1.710,099
Malaga.....	2.610,378
Murcia.....	2.619,085
Navarra.....	1.668,594
Palencia.....	1.061,250
Sevilla.....	6.127,817
Santander.....	827,860
Salamanca.....	1.884,615
Segovia.....	2.290,454
Soria.....	1.003,895
Toledo.....	2.881,140
Valladolid.....	1.931,047
Valencia.....	7.831,793
Vizcaya.....	1.186,749
Zamora.....	1.104,215
Islas Baleares.....	715,323
Total	100.000,000

Repartimiento de 20 millones de rs. por contribucion al clero, dividido por las diócesis de la Monarquía.

Diócesis.	Cupos en rs. vn.
A' barracin.....	31,566 22½
Ager (ullius).....	28,552 22½
Amittia.....	213,704
Astorga.....	481,000
Avila.....	355,317 11½
Badajoz.....	172,716 22½
Barbastro.....	51,944 22½
Barcelona.....	98,488 22½
Búrgos.....	348,904
Cádiz.....	279,611 11½
Cahorra.....	313,166
Canarias.....	160,666 22½
Cartagena.....	409,700
Ciudad Rodrigo.....	75,336
Córdoba.....	808,885 11½
Coria.....	183,483 11½
Cuenca.....	273,33 11½
Gerona.....	539,598 22½
Granada.....	341,358
Guadax.....	172,796
Huesca.....	169,250
Ibiza.....	14,650 22½
Jaca.....	38,176 22½
Jalisco.....	533,136
León.....	289,134
Lérida.....	468,182 22½
Lugo.....	275,078
Málaga.....	462,993 11½
Malorca.....	313,808 22½
Menorca.....	42,062
Mondofedo.....	208,866 22½
Ornise.....	558,396
Oñuella.....	286,638
Ostma.....	261,529 11½
Oviedo.....	629,136 22½
Palencia.....	527,976
Pamplona.....	512,884
Pisascena.....	289,200
Salamanca.....	304,676 22½
Santander.....	40,694 22½
Santiago.....	894,081 22½
Segorve.....	80,333 11½
Segovia.....	291,454
Sevilla.....	1.164,833 11½
Sigüenza.....	382,546
Solsona.....	363,347 11½
Tarazona.....	180,128
Tarragona.....	354,926
Taruel.....	153,221 11½
Toledo.....	1.539,256 22½
Tortosa.....	71,602

Tudela.....	18,428
Tuy.....	344,820
Valladolid.....	151,828
Valencia.....	626,600
Vich.....	388,010
Urgel.....	398,212
Zamora.....	238,852
Zaragoza.....	712,720
Total	20.000,000

Quedó aprobado.

Habiendo entrado en el salon la diputacion que habia ido á felicitar á S. M., y participarle que las Cortes cerraban sus sesiones el dia 30 del corriente, el Sr. Alava, como presidente de ella, dijo que S. M. la habia recibido con el mayor agrado, y que habia manifestado que agradecia la felicitacion de las Cortes, y que quedaba enterado de que estas, con arreglo á la Constitucion, debian cerrar sus sesiones el 30 del corriente, participando S. M. que asistiría á este acto á las diez de la mañana del mismo dia.

El Sr. presidente contestó que las Cortes quedaban satisfechas del modo con que la diputacion habia desempeñado su encargo, y de la participacion que hacia á S. M.

Se pasaron á la comision primera de Hacienda dos adiciones del Sr. Gonzalez Alonso y de los Sres. Apoitia y Torres sobre el repartimiento de contribuciones.

Se declaró comprendida en el art. 100, y admitida á discusion quedó aprobada una proposicion del Sr. Romero, en la que pedia se sirviesen las Cortes declarar que el secretario del Despacho de Hacienda al presentar la memoria del ministerio de su ramo en la próxima legislatura de 1823 debiese acompañar con el plan de contribuciones el repartimiento de las cuotas respectivas á cada provincia, indicando al mismo tiempo los medios que debian adoptarse para cubrir el déficit que causase en los impuestos.

La comision primera de Hacienda, en vista de la propuesta que por medio del Sr. secretario del Despacho de este ramo habia hecho S. M. á las Cortes en la sesion extraordinaria de anoche, á fin de que estas autorizasen al Gobierno para la venta y emision de 13 millones de renta anual, inscribiéndola en el gran libro, con el objeto de cubrir el déficit de mas de 105 millones que se calculaba iba á resultar en los gastos, y de atender á las demas obligaciones que pesaban sobre el Estado, presentó su dictamen sobre este asunto, en el cual despues de enumerar la comision los gastos que presentaban los presupuestos de los respectivos ministerios, y el total de los productos de las contribuciones y demas rentas del Estado, opinaba que aunque conocia que el Gobierno acaso no necesitaria toda la masa de rentas que pedia para cubrir las obligaciones, las Cortes sin embargo podian servirse aprobar la propuesta que hacia á nombre de S. M. el Sr. secretario del Despacho de Hacienda.

El Sr. Ovalle presentó su voto particular, é igualmente el Sr. Isturiz el suyo.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda hizo presente que se habian originado nuevos gastos á los ministerios de Guerra y Marina por las resoluciones de las Cortes, tanto con respecto al dictamen sobre el estado político de la Nacion como sobre el de la comision de Ultramar, acerca de las negociaciones que habian de entablarse con aquellas provincias; y por consiguiente que era necesario saber si estos nuevos gastos estaban ó no comprendidos en el dictamen que presentaba ahora la comision.

El Sr. Canga contestó que era preciso poner un término á los pedidos del Gobierno, porque de lo contrario serian estos el cuento de nunca acabar: que al ministerio de la Guerra solo se le habian rebajado 20 millones; pero que despues se le habian aumentado 10 para atender á la subsistencia de los 200 hombres de la milicia nacional activa que se habia concedido al Gobierno poner sobre las armas: que la comision de Marina sabia muy bien que en expediente separado se trataba de dar á este ministerio 50 millones de rs. para hacer frente á los negocios de Ultramar: que la comision proponia ahora en su dictamen se concediese al Gobierno lo que pedia, y que si este queria mas era preciso dijese para qué habian de ser estos millones.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda repuso que el Gobierno ignoraba se tratase de dar estos 50 millones al ministerio de Marina, y así que por esta parte no insistia; pero que era indispensable se consignasen al de la Guerra 10 millones, por los gastos que originaria el decreto de las Cortes para que se enviasen comisionados á América, pues probablemente se invertirían cinco en las provincias meridionales de aquel continente, y otros cinco en las septentrionales.

El Sr. Canga preguntó al Sr. secretario si se habia publicado este decreto, y este contestó que aunque no se habia publicado ni comunicado al Gobierno, se haria pues que estaba aprobado, y que sino se le comunicaba no tendria que hacer estos gastos.

El Sr. Isturiz se opuso al dictamen de la comision, manifestando que á los secretarios con corta diferencia se les habian dado las cantidades que pidian en sus respectivos presupuestos: y que si para cubrir el déficit se iban inscribiendo rentas en el gran libro, se llenarian las hojas de esta, no quedarian mas que los pergaminos libres, y nuestra deuda se aumentaria aceleradamente.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda contestó que las tropas que se habian hecho marchar á Cataluña habian originado gastos que no hubieran causado estando de guarnicion, y que ademas en algunas provincias era bien sabido que no se habian recaudado las contribuciones.

nes, y por consiguiente que estaban manteniéndose con los productos de las demas.

El Sr. Surra, en apoyo del dictamen de la comision, dijo que esta habia propuesto se concediese lo que pedia el Gobierno; lo qual era muy suficiente, pues 13 millones de renta sobre el gran libro producirian al Gobierno hasta la suma de 170 millones, que era un duplo de lo que se pedia.

El Sr. secretario de Hacienda dijo que no habia impugnado el dictamen de la comision, sino que solo habia querido contestar al señor Isturiz.

El Sr. Oliver expuso que con este dictamen solo se trataba de aumentar la deuda de la Nacion, empeñando á la misma cada vez mas y mas, al paso que los pueblos no podian pagar las contribuciones que pesaban sobre ellos: que la renta y emision de estos 13 millones de renta inscritos en el gran libro no venia á ser mas que otro préstamo, y que si se iban cargando sobre las contribuciones los réditos de las cantidades que se inscribiesen en dicho gran libro, se iria arruinando la Nacion poco á poco: que á fin de que no resultase *déficit* en los gastos, el mejor medio era reducir estos de modo que no excediesen á los productos de las contribuciones; además de que para cubrir este *déficit* con la aprobacion de la transacion hecha por el Gobierno con la casa de Ardouin, Hubbard y compañía, resultaban una porcion de millones á beneficio de la Nacion, pues el mismo Sr. secretario del Despacho de Hacienda habia asegurado estas ventajas además de los 46 millones que faltaban por cobrar, los cuales eran una cantidad efectiva: por último dijo que si se iba gravando á la Nacion con nuevas deudas, y llegase esta á encontrarse en circunstancias mas apuradas que las actuales, ya por una guerra extranjerá, ó ya por cualquiera otra causa, se veria sin fondos con que atender á los gastos extraordinarios; por todo lo cual no aprobaba el dictamen de la comision.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) manifestó que siendo el *déficit* de 96 millones, segun habia manifestado la comision, y autorizandose al Gobierno para la venta al 5 por 100 de 13 millones de renta, estos le producirian un duplo de lo que pedia; y por consiguiente que era demasiado lo que se concedia al Gobierno, debiéndose tener presente que se aumentaria nuestra deuda en 1770 millones nominales, y los réditos ascenderian á una cantidad exorbitante; por todo lo cual era de opinion que sin negar al Gobierno lo que pedia se concretase la comision á concederle precisamente lo que fuese suficiente para cubrir el *déficit* resultante.

Declarado el punto suficientemente discutido, dijo el Sr. secretario del Despacho de Hacienda que no debia perderse de vista que en la propuesta del Gobierno no se pedia la autorizacion para vender y emitir 13 millones de renta, sino que se decia hasta 13 millones; de modo que si el Gobierno no llegaba á necesitar toda esta cantidad no echaria mano de ella.

Apeticion de un Sr. diputado se preguntó si seria nominal la votacion, y se acordó por la negativa.

En seguida quedó aprobado el dictamen.

La misma comision primera de Hacienda, habiendo examinado la adiccion presentada por el Sr. Ferrer (D. Joaquin) en la sesion del 26 de Junio, sobre la facultad concedida á los prestamistas Ardouin, Hubbard y compañía en el art. 3.º del tratado modificado por el Gobierno, fuese comun á los portadores de las acciones del préstamo nacional, las cuales pudiesen convertirse en inscripciones del gran libro al 5 por 100; presentó su dictamen sobre ella, en el cual los señores Surra, Ovalle y Septien, como mayoría de la comision, opinaban que no debia concederse esta gracia ni á los prestamistas extrangeros ni á los nacionales; pero que sin embargo estos últimos eran dignos de ella, y por tanto que las Cortes podian aprobar la adiccion del señor Ferrer.

Los Sres. Canga y Adan presentaron su voto particular reconociendo que la adiccion del Sr. Ferrer (D. Joaquin) era contraria al tratado aprobado por las Cortes; y que por lo mismo no debian estas acceder á ella.

Igualmente presentó su voto particular el Sr. Jimenez manifestando, que como interesado en el préstamo nacional, esperaba que las Cortes le dispusiesen de decir su opinion sobre la adiccion.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) expuso que era muy justo se concediese la gracia de convertir las acciones en inscripciones en el gran libro á los prestamistas nacionales, así como se les habia concedido á los extrangeros; lo cual le habia obligado á hacer esta adiccion.

El Sr. secretario de Hacienda dijo que en sustancia esta estaba reducida á que los accionistas del préstamo nacional pudiesen convertir sus acciones en inscripciones del gran libro al 5 por 100; que él habia intentado con los prestamistas extrangeros la modificacion del artículo 3.º del tratado; pero que no habian consentido en ella, no estando en mano del Gobierno el obligarles á esta modificacion, aunque les habia demostrado que no les seria perjudicial. Que además si las Cortes aprobasen la adiccion del Sr. Ferrer, revocarían de hecho el citado artículo del tratado, y resultarían por consiguiente nuevas dificultades é inconvenientes, al paso que no se sacrificaba como se suponía á los prestamistas nacionales por no aprobarse la proposicion, y por último que el Gobierno creia que no podia aprobarse el dictamen de la mayoría de la comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre el dictamen de la mayoría.

Se leyó el voto particular de los Sres. Canga y Adan, que decía así: "Los que suscriben reconocen contraria al tratado aprobado por las Cortes la adiccion del Sr. Ferrer, y que no deben las Cortes acceder á ella." Aprobado.

Las comisiones primera de Hacienda y Marina reunidas, informando sobre las proposiciones hechas por D. Vicente Estan de Lis, opinaban que se debia abrir en el gran libro de la deuda un crédito de 50 millones de rs. á favor del ministerio de Marina con expresa aplicacion al armamento y apresto de buques en inscripciones al 5 por 100, que se entregarán al ministerio referido cuando las necesite, á fin de que las negociaciones con las mayores ventajitas, ó las de en pago de los intereses ó adelantos que hagan los contratistas ó empresarios de este ramo, formándose al propio tiempo un fondo competente de amortizacion como de cinco millones de rs.

Después de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto el señor Infanté, á las que contestó el Sr. Vaidés (D. Cayetano), quedó aprobado dicho dictamen.

Habiendo presentado el Sr. Canga en la sesion del 25 del corriente la siguiente proposicion: "Pido se declare si con la aprobacion del empréstito nacional se ha confirmado la hipoteca de las fincas de encomiendas." La comision opinaba, informando sobre ella, que las fincas de que se hacia mencion en dicha proposicion habian quedado fuera de la hipoteca, y que el Crédito público se hallaba en libertad para su venta." Aprobado.

Se continuó la discusion sobre el proyecto de la guardia Real.

Se aprobaron los siguientes artículos.

Art. 21. "Los capitanes que quedan de comandantes de los batallones de la guardia Real no aumentarán de sueldo cuando lleguen á ser tenientes coroneles de los mismos, y disfrutarán el de 300 rs. anuales cuando lleguen á ser coroneles efectivos." Aprobado.

Art. 22. "Las compañías de ambos cuerpos de infantería de la guardia Real serán provistas en los actuales primeros tenientes, quienes disfrutarán el sueldo de 160 rs., y conservarán el empleo de tenientes coroneles vivos del ejército." Aprobado.

Art. 23. "Estos capitanes tendrán opción á la mitad de las vacantes de comandantes de batallon que ocurran en los mismos cuerpos, y no podrán pasar á la infantería sino por via de primata." Aprobado.

Art. 24. "Si resultasen oficiales sobrantes de estas clases para el reemplazo de los capitanes quedarán en clase de capitanes excedentes, y no optarán al nuevo sueldo mientras no se hallen de efectivos." Aprobado.

Art. 25. "Cuando estos primeros tenientes asciendan de capitanes de la guardia á comandantes de la misma disfrutarán el sueldo de 200 rs., con el empleo y caracter de coroneles vivos del ejército. Disfrutarán del mismo empleo y caracter con el sueldo de 240 rs. cuando asciendan á tenientes coroneles de la guardia, y el de 300 rs. cuando sean coroneles efectivos de la misma." Aprobado.

Art. 26. "Si los actuales primeros tenientes no bastasen para reemplazar las vacantes de los capitanes se proveerán las que faltan en los actuales segundos tenientes, que serán declarados comandantes de batallon con el sueldo de 160 rs. anuales.

Art. 27. "Los primeros ayudantes actuales quedarán con su mismo empleo y el citado sueldo de 160 rs., puesto que por la organizacion de la infantería pertenecen á la clase de capitanes, donde deben ser propuestas las vacantes." Aprobado.

Art. 28. "Las vacantes de capitanes que ocurran en lo sucesivo se proveerán en los segundos tenientes actuales, que obtendrán los empleos y sueldos indicados en el art. 16." Aprobado.

Art. 29. "Los segundos ayudantes actuales quedarán con sus empleos y empleos, y las vacantes se proveerán en la clase de tenientes." Aprobado.

Art. 30. "Cuando los segundos tenientes actuales pasen de la clase de capitanes á la de comandantes de los batallones de la guardia, serán considerados como tenientes coroneles vivos del ejército, con el sueldo de 160 rs. anuales." Aprobado.

Art. 31. "Cuando asciendan á tenientes coroneles en los mismos cuerpos conservarán su misma graduacion, con el sueldo de 21,000 reales." Aprobado.

Se leyó el art. 32, que decía así:

Art. 32. "Las vacantes de tenientes serán provistas en los actuales alféreces, que optarán al sueldo de 650 rs. mensuales, y conservarán sus mismas graduaciones."

Algunos Sres. diputados hicieron presente que este sueldo de 650 rs. aumentase, en razon de que habia algunos alféreces de guardias que habian pasado á estas plazas de tenientes efectivos del ejército, en cuyo caso el primer ascenso que tenían era el de capitán; con este motivo se convinieron los Sres. de la comision en retirar este artículo y los siguientes hasta el 35 inclusive para redactarlos de nuevo.

Se aprobaron los artículos siguientes.

Art. 36. "Los subtenientes que queden en clase de tales en los dos regimientos de la guardia Real de infantería gozarán el haber mensual de 550 rs." Aprobado.

Art. 37. "Todas estas vacantes se proveerán con la alternativa de eleccion y rigurosa antigüedad, segun se previene por la ley orgánica del ejército." Aprobado.

Art. 38. "Los sargentos primeros de la guardia Real que tienen el caracter y sueldo de oficiales no podrán por reemplazar las vacantes de subtenientes en alternativa con los tales de los mismos en la inteligencia de que ni estos ni los sargentos que son subtenientes se beneficien mas que este empleo, y graduarán cuando lleguen á ser subtenientes efectivos de la guardia." Aprobado.

Art. 39. "Cuando los cadetes de la infantería reciban su graduacion militar en los colegios entrarán inmediatamente en concurso para con los sargentos primeros para las subalternidades de la guardia Real."

alumnos que hayan merecido el título de sobresalientes por su conducta, aplicación y desempeño en los exámenes." Aprobado.

Art. 40. "Todos los que entren en lo sucesivo en clase de subtenientes de los regimientos de la guardia Real de infantería, tendrán tan solo este carácter, y no pasarán del de teniente y capitán cuando obtengan estos dos ascensos. La misma regla se observará invariablemente con los gefes cuando hayan desaparecido todos los de graduaciones y empleos superiores." Aprobado.

Art. 41. "Mientras subsistan en los regimientos de infantería de la guardia Real oficiales de empleos superiores á los que ejercen en sus cuerpos, no podrán pasar con ellos á la infantería sino por vía de permuta." Aprobado.

Se leyó el art. 42, que dice así:

Art. 42. "El regimiento de caballería de la guardia Real se formará con individuos de dicha arma, y tendrá la misma fuerza y organización que los otros, y con igualdad de clases, de gefes y oficiales." Aprobado.

El Sr. secretario de la Guerra manifestó que la fuerza de un regimiento de caballería era insuficiente para desempeñar las obligaciones que deberían estar á cargo de la guardia Real; y que por lo mismo ya que solo se organizase un regimiento de caballería, al menos debería dársele mayor fuerza, aunque fuesen solo un par de escuadrones mas.

El Sr. Grases contestó que la comisión creía que era suficiente el número de plazas que se había acordado que tuviesen los regimientos de caballería para desempeñar las fatigas de palacio.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Art. 43. "La junta de inspectores propondrá los gefes que deben serlo de este regimiento." Aprobado.

Art. 44. "En cada uno de los regimientos de caballería se propondrá un capitán, un teniente y un alférez, por la junta que hace la de las vacantes que corresponden á elección, y el inspector de caballería en vista de los méritos y servicios de todos estos candidatos, propondrá en terna para los que deban ser llamados á la guardia."

El Sr. Paterna se opuso á este artículo, manifestando que en él, después de prefijarse que en cada regimiento se propusiese un capitán, un alférez y un teniente, no se guardaba el mismo orden respecto de lo establecido en el artículo 46 para la elección de sargentos y cabos. Añadió que no sabía qué razón pudiera haber para excluir de estos destinos á los oficiales agregados de los regimientos de caballería; y concluyó manifestando que tanto á estos individuos como á los del extinguido cuerpo de Carabineros se les frogaba un perjuicio considerable; siendo así que respecto de estos últimos se habia manifestado por el Sr. Infante en la discusión en que se trató de extinguir el cuerpo á que pertenecían, que podrían entrar en la guardia Real de caballería.

El Sr. Infante: A pesar de que las impugnaciones del Sr. preopinante no se dirigen al artículo de que se trata, contestaré á ellas. Ha dicho S. S. que yo manifesté el día que se trató de la extinción de los carabineros que estos individuos podrían ir á servir á la guardia Real. Yo no sé si efectivamente en el calor del debate tuve la imprudencia de ofrecer en nombre de la comisión semejante cosa: si lo dije, confieso que fue una cosa muy mal dicha, y aun una necesidad si se quiere; pero lo que expresé, según creo, fue que al formarse la guardia Real de caballería estos individuos tendrían opción á venir á ella lo mismo que los demás del ejército. Contrayéndome al artículo diré que la razón que la comisión ha tenido para ponerlo en estos términos es que en los regimientos de caballería hay pocos caballos, es decir, que tenemos muchos regimientos y pocos caballos, y la Nación no estaba en el caso de crear un regimiento nuevo. Se dice que no hay razón para excluir los oficiales supernumerarios. La comisión hubiera querido que no fuese así, pero no ha podido menos de presentar el artículo en los términos que han visto las Cortes. La razón se presenta á primera vista: de los regimientos de caballería deberán salir oficiales efectivos, y las plazas de estos las llenarán los supernumerarios: de este modo á nadie se agravia, y el resultado es que siempre entran de efectivos algunos oficiales supernumerarios.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

Se aprobaron los artículos que siguen:

Art. 45. "La propuesta para gefes y oficiales de la guardia Real de caballería recaerá precisamente en gefes y oficiales efectivos de los cuerpos, y de ningún modo en los excedentes ó supernumerarios." Aprobado.

Art. 46. "Las juntas de elección que entienden en los nombramientos de sargentos y cabos propondrán en cada regimiento dos de la primera clase y cuatro de la segunda, para que el inspector de caballería nombre los que deben pasar al regimiento de la guardia." Aprobado.

Art. 47. "Luego que se haya formado el cuadro de gefes, oficiales, sargentos y cabos de la guardia se suprimirá á la suerte uno de los regimientos de caballería; y los gefes, oficiales, sargentos y cabos del que desaparezca pasarán á llenar los huecos que dejasen los individuos de sus clases que van á formar el de la guardia." Aprobado.

Se leyó el art. 48, que dice así:

Art. 48. "Los gefes y oficiales del regimiento de la guardia Real de caballería gozarán la gratificación de cien reales sobre su haber mensual, y los sargentos, cabos y soldados tendrán el haber de preferencia que les corresponde por sus clases."

El Sr. Saavedra opinó que la gratificación que se proponía para los oficiales de caballería de la guardia debería aumentarse proporcionalmente, señalando á los capitanes 350 rs. mensuales, á los tenientes 200, y á los subalternos 160.

El Sr. Infante dijo que la comisión estaba pronta á que se redactase el artículo en estos términos: "Los gefes y oficiales del regimiento de la guardia Real de caballería gozarán la gratificación de 200 rs. los capitanes, y de 160 los tenientes y subalternos sobre su haber mensual; y los sargentos, cabos y soldados tendrán el haber de preferencia que les corresponda por sus clases."

Quedó aprobado el artículo en estos términos.

Art. 49. "Lo mismo se verificará en los alabarderos y los regimientos de infantería de la guardia Real cuando todas las clases esten ocupadas por oficiales de las correspondientes graduaciones." Aprobado.

La comisión lo retiró á instancia del Sr. Infante para redactarlo de nuevo.

Art. 50. "Las vacantes de subtenientes de este cuerpo serán reemplazadas según se prescribe en la ley orgánica: entrarán en concurrencia con los sargentos primeros los cadetes que á mayor tiempo de servicio reúnan mayor aptitud, aplicación y desempeño en los exámenes." Aprobado.

Art. 51. "Cuando estos cadetes esten reunidos en colegios militares se observará con los alumnos de caballería lo que se ha prescrito en el artículo 31 para los de infantería." Aprobado.

Art. 52. "Los individuos de tropa de la guardia Real tendrán las mismas gratificaciones de armamento y de hombres que los del resto del ejército, mas la de gran masa ó fondo de vestuario será de tres reales mas al mes que la correspondiente al arma de los cuerpos respectivos."

El Sr. secretario de la Guerra propuso que se añadiesen al final de este artículo las siguientes palabras: y la de remonta será de 50 rs. mensuales; quedó aprobado en los términos indicados por el Sr. secretario del Despacho.

Art. 53. "Habrá dos generales que alternarán en el servicio militar de palacio, y estarán encargados en esta parte de las mismas funciones que desempeña actualmente el capitán de alabarderos."

Quedó aprobado este artículo, añadiéndole después de la palabra *generales* las siguientes: *con el sueldo de empleados.*

El art. 8.º lo presentó la comisión redactado en estos términos: "Por ahora el comandante de estas compañías será de la clase de coronel, y todos los demas oficiales tendrán un empleo superior al de su clase en el ejército." Aprobado.

Los Sres. Marau, Garoz, Septien y otros presentaron la siguiente adición: "Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que se ponga por último artículo en el proyecto de la guardia Real el siguiente: *El presente decreto se pondrá en ejecución por el inspector de infantería antes del 15 de Junio próximo.*"

Se mandó pasar á la comisión.

Los Sres. Lagasca, Reillo y otros presentaron una adición reducida á que en atención al mayor gasto que deben tener los coroneles de los regimientos de la guardia Real, y á la necesidad de mantener el decoro correspondiente á su destino, se les señalase el sueldo de 360 rs.

Se leyó asimismo otra del Sr. Meca, reducida al propio objeto, y las dos se mandaron pasar á la comisión.

A la misma se pasó otra del Sr. Nurra para que se tome en consideración la suerte de los primeros tenientes de guardias que no han sido ascendidos á capitanes habiendo vacantes, en virtud de haberse mandado suspender dicha provision.

El Sr. Galiano presentó una exposicion y documentos de un extranjero perseguido por adicto á la causa de la libertad, solicitando que se autorizase al Gobierno para que se le concediese el socorro que las Cortes habian acordado. Se acordó que pasase al Gobierno.

Igual resolución recayó sobre una exposicion que presentó el señor Meca de los oficiales del departamento de Cartagena, manifestando los atrasos que experimentaban.

Se mandó pasar á la comisión primera de Hacienda una proposicion de los Sres. Jimenez, Lagasca, Lapuerta, Lopez Cuevas, Santafé, Lasala y otros Sres. para que se rebaje la contribucion repartida á la provincia de Aragon, atendiendo á su situacion y á las excesivas contribuciones que ha pagado desde el año de 14 hasta el de 20.

A la misma se mandó pasar otra de los Sres. Guevara y Cano para que las provincias puedan hacer los repartimientos de la contribucion con relacion á los pueblos que tenían anteriormente.

Se nombró la diputacion que habia de pasar á palacio á presentar á S. M. el decreto de las Cortes con caracter de ley sobre la residencia de beneficiados, y la componian los Sres. Cuadra, Black, O-valle, Afonso, Moreno, Villanueva, Paterna, Taboada, Alonso, Lamas, Garoz, Muro, Busafia, Adan, Sotos y Quñones.

Se leyeron varias minutas de decretos revisadas por la comisión de Correccion de estilo, y se declaró estar conformes con lo acordado por las Cortes.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda una proposicion de los Sres. Falcó, Canga y otros, para que todos los sueldos, haberes ó pensiones que se paguen por el Erario nacional que pasen de 80 rs. se satisfagan las tres cuartas partes en metálico, y la cuarta parte restante en inscripciones del gran libro.

El Sr. presidente dijo que esta noche habria sesion extraordinaria para continuar la discusion de los asuntos señalados, y levantó la sesion á las cuatro y media.

Turquía. Continúan las tropas turcas evacuando la Moldavia y la Valaquia; pero aun no se sabe si saldrán solamente las asiáticas. Para hacer salir á estas parece que el diván se ha valido de una estratagemma, engañando á las con el pretexto de que en las inmediaciones de la derecha del Danubio habia grandeos disturbios, y que su presencia era

necesaria en aquellos puntos.—Algunos suponen que el diván ha ido espaciando poco á poco la noticia de la salida de las tropas asiáticas de los dos principados, temeroso de algun atentado del fanatismo turco que diese en tierra con el Gobierno; pero el *Observador austriaco*, defensor de los mahometanos, dice que el pueblo y las tropas de Constantinopla han sabido con la mayor satisfacción las disposiciones pacíficas del día. Hay quien desmiente al *Observador*, citando que la marina de Constantinopla se ha sublevado contra Haleb-Effendi, privado del Gran Señor, y el cual salvó su vida con la fuga, sin que todavía se sepan los ultimos resultados de aquellos disturbios: acusándole de traidor por haber aconsejado las providencias pacíficas.—Se esperaba en Constantinopla que antes del Ramadan, que empezaba en 22 de Mayo, estarían nombrados nuevos hospedares en Moldavia y Valaquia, elegidos entre los boyardos que habian sido llamados á aquella capital.—Siguiendo las ideas del *Observador austriaco*, debemos creer que el capitán-baja, uno de los hombres mas estimables del imperio otomano, que no ha desmentido su noble caracter, es de los mejores y mas humanos que se conocen: los inauditos horrores, la matanza en la isla de Scio ha sido efecto de causas que el humano capitán baja no pudo evitar. Dicho *Observador* se halla mas mal que nunca con los griegos, porque dice que estos son encarnizados perseguidores de los griegos de la Iglesia latina; é inspirado de espíritu profético, añade que si los griegos vencieran, acabarían con los griegos católicos en todas las islas del Archipiélago: era preciso apoyar su profecía, y así lo hace citando ya algun ejemplo en la isla tal y en la isla cual. De este modo procura hacer aborrecibles á los griegos, y se interesa por los nobles hijos del pseudo-profeta Mahoma.—No se aclaran las circunstancias de la última derrota de la escuadra turca. Ahora se asegura que esta solamente se componia de 22 buques, y que fue atacada por 70 barcos griegos, los cuales incendiaron á los turcos á navios de línea, y les ocasionaron la pérdida de 2 fragatas, una corbeta, 3 bergantines y 4 cañoneras. Para dulcificar estas noticias publican los *turco-manos* que todas las islas griegas del Archipiélago están temblando, porque temen una visita del famoso capitán-baja: uno embarca todas las familias de la isla tal, y forma ya colonia griega en las costas de Marsena: otro hace lo mismo con los habitantes de otra isla, y no queriéndolos dejar en la célebre Siracusa, á causa de la policía napolitana, los desembarca en las costas del Papa, cuyo Gobierno cree el mas adecuado á las circunstancias.

Rusia. Antes se decía que el ejército y pueblo ruso desaba con ansia librar á los griegos, sus hermanos en religion, del yugo de los turcos: ahora hay quien dice que nada de eso quieren. Es muy curiosa la observacion de los rumores pacíficos del día, justamente en la época en que varios periódicos de Petersburgo, olvidando que no tienen libertad de imprenta, comienzan á tratar malamente á los turcos, y á presentarse á cara descubierta en defensa de los griegos. Pero nada debe parecerse extraño por extraordinario que sea cuanto suceda: la política hace callar á todos los sentimientos de humanidad &c.—No se sabe si el Emperador Alejandro ha vuelto ya, de su correría á los ejércitos, á la capital, segun se esperaba. Ha sido falso lo que se decía de la destitucion del Sr. Capo de Istria, pues ha sido este quien le ha acompañado al citado viaje. De los ejércitos rusos se dice que permanecirán por ahora en sus posiciones; pero que las guardias volverán á la capital.

Prusia. Vuelven las antiguas pesquisas sobre ideas demagógicas que tiempo ha se hallaban olvidadas, sin que se sepa qué nuevos motivos haya para ello. En Grunewald parece que ha habido un duelo entre un militar y varios estudiantes; se traron mutuamente varios pistoletazos sin haber ningun herido; la universidad tomó sus medidas, y prendió á todos. Esta es la pintura que se publica, y no sabemos lo que en Prusia se entenderá en el día por duelo. Ya se aseguraba que la evacuacion de la Moldavia y Valaquia no era mas que *parcial*: las ciudades comerciantes propagaban los rumores de paz: la capital dudaba mucho de una completa pacificación: los pueblos de las provincias desconfiaban de todo género de rumores; engañados continuamente sobre toda especie de negocios á nada dan ya el menor asenso.

Inglaterra. Continúa en deplorable estado una parte de la desgraciada Irlanda: á las sublevaciones y disturbios han sucedido los estragos del hambre y de las enfermedades. Son horrosas las pinturas que de tan infeliz estado se hacen. Toda la solicitud del Gobierno, toda su energía y atencion para evitar tamaños males no han podido conseguir sino minorarlos en parte.—El Parlamento trataba de un proyecto de ley sobre bancarotas.—Se habia hecho una propuesta de presentar un proyecto de ley, autorizando á los eclesiásticos para permitir arrendar los diezmos, cuyo derecho sea transmisible á sus sucesores, y quedó aprobada la propuesta.—Parece que se piensa en evitar que el Rey haga nuevo viage al continente, y con este motivo continuaria el Parlamento sus sesiones, pues segun las leyes mientras esté reunido no puede ausentarse el Rey.—Se aseguraba que estaba pronto á ajustarse un tratado de comercio entre la Francia y los Estados-Unidos.—Habia llegado á Liverpool Mr. Poletica, ministro de Rusia cerca del Gobierno anglo-americano, y el cual se habia ausentado de aquel país con motivo de las disensiones que existen entre aquella nacion y la Rusia, á causa del ukase publicado por el Gabinete ruso, prohibiendo que se acerque buque alguno á 33 leguas de las costas en varios puntos, á que la Rusia alega un privilegio exclusivo.—Respecto de los negocios de Levante eran muy varias las opiniones en Londres: las noticias de paz se propagaban mucho; pero algunos periodistas no acaban de creer que la Rusia deje de aprovechar la buena ocasion que se le presenta para

poner en planta los proyectos de Catalina, y con este motivo hacen largas y juiciosas reflexiones.

Decía el periódico *Globe* que en caso de guerra todas las potencias auxiliarían á la Rusia, y que en caso de paz concurrirían todas á indemnizarla de los gastos que ha hecho para sus armamentos. Esta idea se tiene por muy curiosa, y su ejecución pudiera dar algo mas de orgullo al diván, é infundir mayor osadía en los hijos de Mahoma.

Nápoles. Se ha verificado una mudanza en el ministerio, nombrando para el de Hacienda al Sr. Medici; para el de Gracia y Justicia al Sr. Tomasi; para el de Estado al comendador D. Alvaro Ruffo; para el del Interior al príncipe Carditto; para el de Guerra al príncipe Scaleta, sobrino del cardenal Ruffo.

Francia. Jamas han propagado los periodistas franceses tantas falsedades acerca de España, tantas injurias contra los españoles, tantos movimientos de tropas de guerra &c., como ahora que acaba Luis XVIII de anunciar á la faz de Europa sus pacíficas intenciones: no parece sino que parte de sus súbditos se esfuerzan en desmentir su Real palabra. Los folletistas se extienden á mucho mas: hay uno que habla de una cruzada política-religiosa contra la Península española, y quiere que se ponga á la cabeza de ella al Infante D. Carlos Luis, príncipe de Luca. Las palabras del Rey de Francia respecto de las disposiciones del cordón sanitario, han sido tan creídas en Inglaterra, que produjeron la mejor sensacion. El *Times* tiene por muy satisfactorio el language de S. M. Cristianísima; entre tanto continúan los movimientos de tropas en Francia: continúa cierta especie de aprobacion en las autoridades francesas consintiendo que los facciosos se reúnan en las fronteras de Francia, se armen, se vistan, se dispongan para entrar en España; y continúa la *Gaceta de Francia*, el *Monitor* &c. publicando artículos de Bayona, en que se dice hallarse en aquellos puntos tantos centenares de facciosos &c.: los folletistas se extienden á mas, pues abogan en favor de los facciosos de nombrada que en Francia se hallan bien accidos, y con esperanzas de formar ejército; y aun quisieran que la Francia agregase á estos facciosos multitud de jóvenes franceses, educados en la religion y en la monarquía.—La Cámara de los Diputados no se ocupa todavía en asuntos de la mayor importancia: el presupuesto que se presentó asciende á 900 millones de francos en cada una de las dos partes de ingresos y gastos.

Museo de pinturas.

Desde 1.º de Julio próximo, en atencion á lo caloroso de la estacion, se mudan las horas de entrada en este establecimiento, y serán de 7 á 11 de la mañana en los mismos dias que hasta aquí.

Ateneo español.

El Ateneo español celebra exámenes de los discípulos de las cátedras de lengua griega á cargo de D. Saturnino Lozano, y de derecho público constitucional al de D. Faustino Rodríguez Monroy, el sábado ay de junio á las seis de la tarde.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 21 del corriente me dicen lo que sigue:

Las Cortes han tomado en consideracion las dudas ocurridas al Gobierno con respecto á lo que se previene en los arts. 6.º y 7.º del decreto de 8 del actual para el reemplazo del ejército en el presente año, acerca del modo de verificarse el sorteo de uno ó mas enteros entre dos ó mas pueblos que se les repartán; y sobre si no habiéndose aun cumplido el reemplazo del año anterior en las provincias en que ahora se halla dividida la antigua de Cataluña, se ha de hacer en ella el reemplazo de este año con preferencia al del anterior, quedando los pueblos obligados á cubrir despues aquel, ó bien si deberán realizarse por el orden de fechas; y en su consecuencia se han servido resolver en cuanto á la primera duda, que no se haga en cada pueblo mas que un sorteo, y que el que tenga que dar algun reemplazo por razon de quebrados presente para ello el número siguiente á los que hayan tenido la suerte de salir por el cupo principal ó de enteros; y en cuanto á la segunda, que se deben verificar los dos reemplazos por el orden de fechas, encargando al Gobierno que los disponga, y cuide de que se realicen con la posible brevedad, autorizándole para que en cuanto al último pueda ampliar, por lo tocante á aquellas provincias, el termino que señala el citado decreto de 8 del corriente, segun lo exijan las particulares circunstancias que concurrenten. De orden de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. para los efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia, y que lo publique y circule en esa provincia de su mando. Madrid 20 de Junio de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 10 del corriente me dicen lo que sigue:

Las Cortes, habiendo examinado la adjunta consulta de la diputacion provincial de Sevilla, acerca de cual deba ser la verdadera inteligencia del párrafo 1.º del artículo que en la adicional se suscribe al 25 de la ordenanza de 1800, sobre si los hijos naturales se hallan en el mismo caso que los legítimos, han declarado que los hijos naturales deben ser comprendidos en el mencionado caso, siempre que hagan constar son tales hijos, y con su trabajo mantengan á sus padres pobres, cuya declaracion servirá de regla general.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, y que lo publique y circule á quien correspondiera. Madrid 24 de Junio de 1822.

Circulares del ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 17 del corriente me dicen lo siguiente:

En 20 de Abril último remitió V. E. á las Cortes para su examen y deliberacion una exposicion de la junta nacional del Crédito público, manifestando los perjuicios que ha ocasionado á este establecimiento el sentido que se ha querido dar á la orden de las minas de 25 de Octubre de 1820, relativa al beneficio de minas, con cuya interpretacion han sido invadidas varias de las de plomo, particularmente en la provincia de Granada; siendo así que por el decreto de 9 de Noviembre del mismo año se aplicaron explícitamente en la lista de arbitrios para el pago de intereses de la deuda por los arts. 12, 14, 15 y 22 las minas de plomo, las de Almadén, de Riotinto, y todas aquellas cuya propiedad, segun las leyes, perteneciesen al Estado. Las Cortes, habiéndola tomado en consideracion, y hallando justas las razones expuestas por la misma junta, se han servido declarar: 1.º Que ni la orden de 25 de Octubre de 1820, ni el decreto de 22 de Junio de 1821 altera ni deroga la aplicacion hecha al Crédito público por el de 9 de Noviembre. 2.º Que en esta aplicacion estan comprendidas todas las minas pertenecientes al Estado de que este se hallase en posesion, exceptuando únicamente las de propiedad particular, y las que con arreglo al citado decreto de 22 de Junio y despues de su publicacion hayan sido ó sean descubiertas, ó que estando abandonadas fuesen reclamadas con arreglo al art. 11 de dicho decreto. 3.º Que el Gobierno ampare los derechos y acciones del Crédito público en la conservacion de las minas adjudicadas al mismo, para que continúe administrándolas como anteriormente. 4.º Que esto se entienda hasta tanto que siendo las Cortes la nueva forma que ha de recibir este establecimiento, puedan mandar vender ó arrendar, bajo reglas positivas, las expresadas minas, por ser esto mas útil á la Nacion, y mas análogo al sistema de libertad, que el continuar la explotacion por cuenta del establecimiento del Crédito público, exceptuándose la del Almadén, que por su naturaleza no debe pasar á empresas de particulares.º

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 22 de Junio de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 30 de Mayo último me dicen lo que sigue:

Habiendo acudido á las Cortes varios toneleros y barrileros de la ciudad de Málaga en solicitud de que atendidos los perjuicios que se siguen á su industria de la introduccion permitida por aranceles de todo género de vasija extranjera, se prohiba: 1.º la entrada de toda vasija de madera de fábrica extranjera; y 2.º que se prohiba asimismo el retorno de la nacional que hubiese salido con caldos para el extranjero; se han servido resolver que se prohiba la entrada de toda vasija de madera de fábrica extranjera, en atencion á que en todos los puertos de mar donde se embarcan caldos, así como en los pueblos interiores que los producen, abundan las fábricas de pipas y toneles, que dan ocupacion y subsistencia á un crecido número de familias, en las cuales se construye toda especie de tonelería con la misma y mayor perfeccion que en el extranjero; y en cuanto á la prohibicion del retorno de la nacional que hubiese salido con caldos para el extranjero, no han tenido á bien acceder á ella, en consideracion á que en el decreto de las Cortes de 18 de Diciembre de 1821 se prescriben reglas bastante estrictas para evitar todo fraude que pudiera cometerse al abrigo de la vasija usada que se retorne en los mismos buques que hubiesen salido con caldos.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Madrid 18 de Junio de 1822.

Consejo de Estado.

Por fallecimiento de D. Dalmacio Alpuente ha resultado vacante la plaza que obtenia de magistrado de la audiencia territorial de Valencia, para la que se admiten memoriales de pretendientes en la secretaria del consejo de Estado por término de 30 dias.

Oficina general de Renovacion.

Aunque por medio de varios periódicos del 20 del corriente se dijo concluía el dia 30 el término prefijado para presentar los vales de la creacion de Mayo á la renovacion, y que saldrían perjudicados en sus intereses los que acudieran desde el 1.º de Julio inclusive, se habilita este dia, segun practica, á motivo de ser festivo el último del presente, y se entenderá el perjuicio á los que acudan desde el dia 2 inclusive.

Por noticias de oficio y particulares recibidas de Santander y Bilbao se sabe que en aquella costa habia apresado algunos buques nacionales del comercio un bergantin goleta con bandera insurgente. Este corsario tiene dos listas blancas en sus costados, una á flor de agua, y otra sobre la cinta: se ha armado en Burdeos con un cañon de á 12 giratorio, dos de á 8, seis de á 4, y su tripulacion es de 45 hombres. S. M. ha mandado entre otras cosas que se publique este aviso en la gaceta para conocimiento del comercio.

En la oficina de la redaccion de la Gaceta se ha recibido el siguiente documento:

Hemos visto un papel titulado *Papel nuevo impreso en la imprenta de Isidra Ocaña, de esta corte*, en el que se dice haber habido en esta villa en el dia 18 de Mayo último una grande cuestion, de la que resultaron 24 muertos y 35 heridos.

El ayuntamiento constitucional y juez de primera instancia de la

misma no han podido menos de ver con indignacion esta imputacion calumniosa que ofende en gran manera á un pueblo que ha dado en todos tiempos las mayores pruebas de amor al orden y subordinacion á las autoridades constituidas, y esto les obliga á desvanecer esta imputacion, y particularmente en circunstancias tan críticas; y así en el celebrado en el dia de hoy ha acordado unánimemente que su alcalde primero en union del juez de primera instancia desmientan dicha calumnia por medio de comunicado á los redactores de la Gaceta y Universal; y en su consecuencia no podemos menos de decir que en el dia 28 de Mayo ya referido no hubo en esta villa la mas leve desazon entre sus conciudadanos ni otras gentes, ni en ella existen Ignacio Romero ni Francisco Ramos, que suponen motores de aquella: lo que los infrascriptos esperan se sirva vmd. insertar en su apreciable periódico para satisfaccion de este pueblo. Arévalo Junio 22 de 1822. Prudencio Antonio Peña = Gil de San Juan Yesuto.

Sepan todos los vecinos estantes y habitantes en esta villa de Madrid que los Sres. de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, en sala segunda del crimen, por el presente anuncio citan, llaman y emplazan á Isidoro Jara, vecino de Poyales del Hoyo, soltero, carpintero, de 27 años de edad, reo prófugo en la causa criminal pendiente en la misma sala, y escribanía de cámara de D. Juan Antonio Almazan, en grado de segunda instancia, por las heridas dadas á Ambrosio Vallejo; y le mandan que dentro de 9 dias, que por segundo término se le señalan, se presente en la cárcel llamada de Corte á tomar la citada causa, que hecho se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no lo haciendo, la sentencia que en su ausencia y rebeldía se diere le parará igual perjuicio que si se presentara.

Juicio de jurados.

Don Manuel Nufez denunció al Sr. alcalde constitucional Don Rodrigo Aranda un papel impreso, publicado en 17 de Mayo último por el Sr. jefe político de esta provincia, en concepto de injurioso. A su virtud se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes:

Don Domingo Villamil, D. Antonio María Espejo, D. Martin de Zarandía, D. Tomas María Zanon, D. Andres Martinez Orinaga, D. Josef Gomez Albacete, D. Julian de Fuentes, marques de Casano y D. Sebastian de Andres.

Habida la conferencia se declaró por siete votos no haber lugar á la formacion de causa.

Los Sres. D. Josef Gomez Albacete y D. Sebastian de Andres dijeron haber lugar.

Habiéndose denunciado al Excmo. Sr. marques de Sta. Cruz, alcalde primero constitucional de esta villa, por D. Gaspar Lopez Pintado, comandante del regimiento caballería de España, en nombre de D. Diego de Lerma, teniente coronel del mismo cuerpo, un artículo inserto en el *Telégrafo*, núm. 30, que empieza Jumilla a de Junio, como calumnioso é injurioso á dicho D. Diego de Lerma; se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes: D. Gonzalo Cárdenas, D. Josef Radon, D. Santiago Delgado, D. Miguel Ripa, D. Juan Antonio Lopez, D. Joaquin Huerta Cevallos, D. Josef Gomez Albacete, Don Francisco Lopez de Olabarrieta, D. Higinio Antonio Lorente.

Habida la conferencia resultó por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Astudillo, provincia de Palencia, á 5 leguas de distancia de ella: su poblacion es de 19 vecinos: su dotacion 3300 rs., pagados de los fondos públicos por tercios en el año, ademas 4 rs. por cada vecino, cuya cobranza es de su cuenta, regulándose de pago 700 por ser los demas pobres. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes por el correo ó persona de su confianza al señor alcalde primero constitucional dentro de 30 dias, contados desde el 10 del corriente Junio; en inteligencia que solo es limitada su obligacion á la cirugía por estar separado de ella los ramos de flebotomía.

A consecuencia del convenio celebrado por el Excmo. Sr. conde de Altamira con los acreedores de su difunto padre se les avisa para que se presenten en la contaduría de S. E. desde el dia 3 del próximo mes de Julio en adelante en los dias miércoles y sábado de cada semana para recoger los recibos, con señalamiento del dia prefijo en que deberán ser pagados de la tercera catorcena que se halla vencida.

La plaza de maestro de primeras letras de Fuenlabrada está vacante; dista de Madrid tres leguas; su dotacion son 200 ducados de propios, cobrados mensualmente, y ademas el diario de los niños, segun sus clases. Los pretendientes presentarán sus muestras con memorial al ayuntamiento constitucional de dicho pueblo en el término de 15 dias, contados desde la publicacion.

Nota. En la gaceta del 22, col. 7.ª, párrafo que empieza: La comision de Instruccion pública, léase lo siguiente desde la palabra opinaba: «opinaba era de rigurosa justicia se satisficiesen al colegio de Irlandeses de la ciudad de Salamanca los 279 rs. anuales que hasta fin de Julio del año próximo pasado se le han pagado en la tesorería de aquella ciudad, librándose por el Gobierno las órdenes necesarias para el pago tanto de lo atrasado cuanto de lo que en lo sucesivo se adeude, á cuyo fin propona se le devolviese el expediente.»

Otra. En la gaceta de ayer, col. 2.ª, lin. 13 de la sesion extraordinaria despues del dictamen de la comision de Guerra, léase Aprobado.